

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 150, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 560—180—90. CANARIAS Y BALEARES 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2663.

LUNES 24 DE ENERO DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

VICEPRESIDENCIA DEL SEÑOR CANTERO.

Sesion del día 25 de Enero de 1842.

Se abrió á la una y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se concedió licencia por dos meses al Sr. Luzuriaga. Pasaron á la comision de Contestacion al discurso de la Corona una enmienda del Sr. Conjet y una adicion del Sr. Castanis. Entró á jurar un Sr. Diputado.

ORDEN DEL DIA.

Continúa la discusion pendiente del proyecto de contestacion al discurso de la Corona.

El Sr. conde de las NAVAS: Pido la palabra para una cuestion de orden.

El Sr. VICEPRESIDENTE: Como no sea para una cuestion incidental, para una de orden no puedo concederla.

El Sr. conde de las NAVAS: Es para un negocio que quedó pendiente anoche, y se interesa el honor del Congreso en que se aclare. Levantada ayer la sesion por el Sr. Vicepresidente en uso de sus facultades, estaba pendiente un asunto que es de sumo interes; y es necesario, señores, que contempelemos los intereses de la nacion y tiene que juzgarnos, y por consiguiente, no podemos ser celosos en conservar el debido decoro unos de otros. La oposicion es noble, la posicion es delicada.

El Sr. VICEPRESIDENTE: No ha habido nadie que reclame acerca de lo expuesto por S. S.

El Sr. conde de las NAVAS: Me tomo la libertad de replicar al Sr. Vicepresidente. S. S. no se encontraba en ese puesto ayer cuando ocurrió lo que he indicado, y de consiguiente ignora lo que hubo.

El Sr. GIL (D. Pedro): Cuando ayer tuve el honor de presidir este respetable cuerpo, y al tiempo de conceder la palabra al Sr. Lopez para rectificar los hechos, tuve el honor de indicarle que la hora era bastante avanzada ya, porque estaban para cumplir las cuatro horas que previene el reglamento. Despues de haber rectificado los hechos el Sr. Lopez con bastante brevedad, tomó la palabra el Sr. Uzal para una alusion personal. Mientras estaba hablando S. S., el Sr. Ministro de Marina la pidió también, y despues se levanto y habló, y en aquel momento, señores, sin poder pensar en el curso que podia llevar el debate, sino teniendo presente que las cuatro horas se habian cumplido, el Presidente que entonces era, y que ahora tiene la honra de hablar al Congreso, dijo que se suspendia la discusion.

A continuacion manifestó á un Sr. Secretario que diese cuenta de los asuntos pendientes, y el Sr. Secretario Roda contestó que no habia ninguno de qué dar cuenta. Entonces como Presidente dije: «se levanta la sesion, y continuará mañana la discusion pendiente».

Como Presidente creo haber dicho exactamente lo que pasó sin querer hacer favor ni agravio á nadie, ni al Ministerio ni al Congreso. Yo estando sentado en aquella silla sacrífico hasta mis opiniones, fuera las sostengo como cualquiera. Debo decir que al tomar aquella resolucion fue de acuerdo con la mesa; y así yo deseo que cualquier Sr. Secretario tenga la bondad de decir si es exacta la manifestacion que he tenido el honor de hacer.

El Sr. CAMBA, *Ministro de Marina*: Señores, el Congreso recordará que en la sesion de antes de ayer cuando usó de la palabra el señor Uzal dió una noticia á la cual contestó el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Ayer se habló de esto mismo, y al hacer una rectificacion el Sr. Uzal, dijo: que la noticia que habia dado la tenia por un Secretario del Despacho. Yo como tal Secretario me creí aludido, y pedí la palabra para autorizar al Sr. Uzal á que señalase mi nombre. En esto quedó la discusion.

El Sr. GIL (D. Pedro): Deseo que digan los Sres. Secretarios si estan conformes.

El Sr. RODA: He tomado la palabra para manifestar que es exacto cuanto ha dicho el Sr. Gil (D. Pedro), y lo es con arreglo al reglamento. Pasadas las horas regulares, y no creyendo conveniente la mesa que se prorogase la sesion, hubo necesidad de decir primero se suspende la discusion, y antes de levantar la sesion se consultó si habia negocios pendientes de qué dar cuenta; y contestado por mí que no los habia, se señaló el orden del dia para hoy. Esta es la verdad.

El Sr. conde de las NAVAS: Pido que se lea el art. 40 del reglamento. (Se leyó.)

Señores, no pensaba yo tener que contestar á una alusion personal; pues creí estar en mi derecho diciendo que se aclarase el negocio de ayer; y si antes no quise hacer ninguna calificacion por evitar las dilaciones que esto traiga, me veo ahora en la necesidad de calificar lo que ayer se hizo, diciendo que se obró precipitadamente, y voy á proponer.

El art. 40 del reglamento da derecho á la mesa y á los Diputados

para proponer si se ha de prorogar la sesion. El Sr. Presidente ha dicho que estaban para concluir las cuatro horas cuando concedió la palabra al Sr. Lopez. El Congreso recordará que al suspenderse la sesion dije: como Diputado de la nacion pido la palabra. Entonces si el señor Presidente hubiese oido eso, y hecho justicia, hubiera visto como el conde de las Navas queria pedir que se declarase si se prorogaba la sesion; entonces el Sr. Presidente hubiera estado perfectamente en su derecho, y si no habia asuntos pendientes se hubiese terminado la sesion.

Aquí verá el Sr. Presidente como no hay ninguna alusion á su persona, sino únicamente el deseo innato de que se me respete mi derecho, como yo procuro y procuraré respetar el de S. S. y el de todos. Repito que mi intencion era que se consultase al Congreso, y ni S. S. ni nadie puede quitarme el derecho de hacerlo.

El Sr. GIL (D. Pedro): Pido que se lea el art. 41 del reglamento. (Se leyó.) Yo, señores, no vengo á recordar las obligaciones de nadie; solo diré que dejo al Congreso que juzgue si me he excedido en alguna parte, y por último, cuando el Sr. conde de las Navas pidió la palabra la sesion estaba levantada.

El Sr. GARCIA UZAL: Creí que el incidente á que habia dado lugar habia concluido. El tiro del Sr. Mendizabal fue demasiado directo para que yo no tratase de colocarme en la posicion que me corresponde. El Congreso es testigo de la manera y decoro con que hablé al tratar del proyecto de contestacion.

El Sr. Mendizabal me presentó aquí punto menos que como agente del Gobierno frances; y acaso se ha abusado de la buena fe del Diputado para dar margen á la reclamacion. Si mi memoria no me es infiel habia dicho el dia anterior, al negar el Sr. Ministro de Estado que fuese cierta la reclamacion, que preguntase y acaso tendria noticias. Hasta este punto soy circunspecto, y esta prudencia fue apreciada por lo que pudiera valer.

Dije que un Secretario del Despacho me habia autorizado para hacer aquella manifestacion cuando fuese oportuna, y en fuerza de esto me pareció oportuna hacerla al tratarse de la contestacion al discurso de la Corona.

Esto fue lo que dije ayer, y creyéndose aludido el Sr. Ministro de Marina, tomaba la palabra para contestar, cuando el Sr. Gil (D. Pedro) tuvo por conveniente suspender la discusion.

Lo mismo que iba á decir ayer diré hoy; no hay suficiente poder sobre la tierra para hacerme entrar en el campo de las personalidades, sean cualesquiera las insinuaciones que se me hagan. No revelaré nada á fuer de caballero, pues mi decoro y el del Congreso exigen mas de lo que se cree.

Probaré que no ha sido inventado por mí lo que tengo dicho, y necesito que quede sentado aquí para que jamás pueda creerse que ha sido un caso gratuito.

Podrá estar equivocado, pero quiero que de ninguna manera se pueda decir que ha sido sacado de mi cabeza. Debo una manifestacion al Congreso y voy á darla; probaré que se me dijo eso por un Secretario del Despacho, y el modo de probar es el siguiente:

No se me dijo á mí solo, señores, presencio esa conversacion otro sujeto; este está aquí y yo le invito á que se levante y diga si es cierto. (El Sr. Mendizabal (D. Pedro) pidió la palabra.) Creo que de esta manera quedará convencido el Congreso de que no ha sido invencion mia, y con esta explicacion el decoro del Congreso queda á salvo. Al Congreso le basta saber que no he sido el inventor, que me lo ha dicho un Secretario del Despacho, no debe exigirse mas.

El Sr. VICEPRESIDENTE: Considerando la gravedad de este asunto voy á someter á la deliberacion del Congreso si se concederá la palabra al Sr. Mendizabal.

Hecha la pregunta se resolvió que sí.

El Sr. MENDIZABAL (D. Pedro): Serán solamente cuatro palabras las que diga. Es cierto lo que ha dicho el Sr. Uzal, he sido testigo presencial del hecho sobre la reclamacion. Yo debo seguir la conducta del Sr. Uzal; si fuese yo solo no tendria esa consideracion, pues tratándose de un asunto de esa especie no tengo palabras para decir cómo me explicaria.

El Sr. CAMBA, *Ministro de Marina*: Señores, poco ocuparé al Congreso en este asunto. El Sr. Uzal como acaba de oír el Congreso ha dicho que me he dado por aludido como Secretario del Despacho.

Como tal, y habiendo dicho S. S. que habia tenido la noticia por un Secretario del Despacho, le autorizaba para que me dijera si yo le habia dado la noticia. Digase cuanto se quiera en materia de capacidad, pero en materia de honradez y lealtad no cedo á nadie, señores.

Los Sres. Uzal y Mendizabal no me han honrado ni con su amistad ni con sus luses: una ó dos veces he tenido el honor de hablar con S. S. en la secretaria de mi cargo, y no creo que se haya tocado ni remotamente semejante especie. Por tanto, yo ruego al Sr. Uzal que nombre al Secretario del Despacho que lo haya dicho.

El Sr. GARCIA UZAL: No será bastante la indicacion del señor Ministro de Marina para que yo le nombre: la asercion del Sr. Mendizabal viene á corroborar mi aserto, y á los individuos del Gabinete me dirijo para que el que haya sido se levante y lo manifieste.

El Sr. SURRA Y RULL, *Ministro de Hacienda*: El Sr. Uzal ha indicado antes que su idea podria partir de una equivocacion, y por tanto yo desearia que S. S. manifestase cuándo, en qué parte y en qué día le fue hecha la revelacion que ha indicado por los Secretarios del Despacho, seguro de que S. S. quedará convencido de que parte de una equivocacion.

El Sr. GARCIA UZAL: Creo que he dado todas las explicaciones que pueden darse sobre este particular: sin embargo, ya que el Sr. Ministro de Hacienda ha manifestado deseos de saber en qué época se dijo eso, diré que hará un mes ó mes y medio, despues del decreto de convocatoria.

El Sr. SURRA Y RULL, *Ministro de Hacienda*: La época que ha indicado el Sr. Garcia Uzal me pone en el caso de decir que las explicaciones que se han dado no pueden ser de ningun modo aplicables á este caso, porque recuerdo muy bien que tratándose de otra cuestion, los Sres. Garcia Uzal y Mendizabal se acercaron á mí á pedirme explicaciones sobre el estado de nuestra deuda.

Tratándose de las teorías de empréstitos extranjeros recuerdo perfectamente que manifesté las dificultades y, aun si se quiere, los in-

convenientes de estos empréstitos, por los que ocasionaba el ligarse con obligaciones hacia los extrangeros, y recuerdo tambien que tratando yo de probar la verdad de mi aserto, dije:

«Triste cosa seria que mañana nos hubiésemos ligado con obligaciones que no se puedan cumplir fácilmente; es decir, con deudas que no estamos en el caso de satisfacer: ahora es preciso poner orden y armonia á nuestra hacienda.» Esto dije únicamente, y no sé si S. S. entenderia mal, ó yo no me expliqué bien.

El Sr. GONZALEZ, *Ministro de Estado*: Cuando se trató por primera vez de la reclamacion que habia hecho el Gobierno de la Francia al de España de ciento y tantos millones de reales dije que eso era inexacto, y que no se habia hecho reclamacion alguna de esa especie. No creia que esto hubiera podido promover una cuestion desagradable, tanto con respecto á los Sres. Diputados, como á los individuos del Gabinete.

Proo el Sr. Garcia Uzal contestó rectificando que eso se le habia manifestado por uno de los individuos del Gabinete. En vista de esto pregunté á todos mis compañeros lo que habia en el particular, y todos me han dicho que ellos no habian manifestado se hubiese hecho reclamacion alguna por parte del Gabinete de la Francia. Me veo pues en la necesidad de repetir que el Gobierno de S. M. el Rey de los franceses no ha hecho ningun género de reclamacion; no hay ninguna comunicacion oficial, con la cual se pueda acreditar que tal pensamiento esté en el ánimo de ese Gobierno; por eso el otro dia dije que esto era inexacto, y que ni aun en profecía se podia anunciar.

Ruego á los Sres. Diputados que traten esto con toda la circunspeccion que merece, y hagan justicia al que la tiene. No diré mas sobre este asunto, y concluiré repitiendo que cuando se trata de los Gobiernos extrangeros, con los cuales tenemos relaciones amistosas, cuando se trata de hechos de tanta gravedad, es necesario que el Congreso y el Gobierno sean muy cautos y prevengan las consecuencias que de ellos pueden resultar.

A petición de un Sr. Diputado se preguntó si el punto estaba suficientemente discutido, y el Congreso acordó que no lo estaba.

El Sr. GARCIA UZAL: El discurso que acabé de pronunciar el Sr. Ministro de Estado es una inculpacion directa de mí, y que vuelve á colocarme en una posicion difícil. Habia de decir S. S. que reunió á todos sus compañeros, y todos manifestaron que ni una palabra habian dicho sobre los hechos de que nos ocupamos. Yo puedo asegurar, señores, que esta asercion se me ha hecho por parte de un individuo del Gabinete; por consiguiente los cinco individuos restantes podrian asegurar por sí que no lo habian dicho; pero uno no. Cada uno estaba en su secretaria; cada uno podia haber dicho: yo no he sido; pero entre los seis hay uno que lo ha dicho.

Ruego al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que aprecie en lo que vale esta satisfaccion; y ruego asimismo al Sr. Ministro que ha hecho esta revelacion que se levante y lo diga.

El Sr. VICEPRESIDENTE: No habiendo ningun Sr. Diputado que tenga pedida la palabra, se procede á la continuacion de la discusion en su totalidad del proyecto de contestacion al discurso del Trono.

El Sr. ALDECOA: Aunque he tomado la palabra en pro del dictamen de la comision, no estoy enteramente conforme con él. Dice el párrafo 5º de su dictamen (leyó). No puedo en ningun modo comprender los estados de sitio de las provincias Vascongadas, porque ¿seria posible que si todos esos países hubieran sido rebeldes en aquella época se hubiera entrado en Bilbao? Creo que la ilustracion del Congreso es bastante para que con esta indicacion quede convencido de que no se encarnó la revolucion en las provincias Vascongadas; pues si esto es así, ¿cómo es que sobre aquel país se ha desplegado tan fuertemente la mano del Gobierno? ¿Cómo es que se han enviado agentes suyos, que, siendo tener que decirlo, se han atrevido á fusilar sin formacion alguna de causa? ¿Cómo es que se han atrevido á imponer multas hasta la enorme cantidad de seis millones? ¿Cómo es que el Gobierno sabiendo eso, y habiéndolo manifestado los periódicos, no ha echado una mirada de compasion sobre ese país?

Decia, señores, que yo no podia comprender estos estados de sitio que de una parte parece que no son mas que un alarde de poder que hace el Gobierno, y de otra dan lugar á que se cometan arbitrariedades y atentados de tanto bulto como los que he anunciado al Congreso.

El general Alcañá por su parte dió un bando concebido en los términos que el Congreso va á oír, y á cuya simple lectura podrian decirme los Sres. Diputados si hay formas constitucionales que puedan autorizar ilegalidades de esta especie. Dice así:

Art. 1º. Impongo una multa de seis millones de reales á los individuos de Bilbao que favorecieron la rebelion, ó que directa ó indirectamente tuvieron parte en ella.

Art. 2º. La diputacion provincial y el ayuntamiento harán la calificacion de las personas que deben ser multadas, é impondrán las cantidades que han de satisfacer. ¿Es posible, señores, que una autoridad militar pueda dar atribuciones judiciales á una diputacion provincial y á un ayuntamiento? ¿Un ayuntamiento y una diputacion son los que han de calificar la parte de delito que tuvieron los habitantes de la villa de Bilbao? Matese, castígnese, si castigar es preciso, á los autores y cómplices de la rebelion; pero esos castigos en masa no pueden comprenderse en la época en que vivimos; en una época constitucional, y menos contra la villa de Bilbao, contra aquel pueblo que en la época pasada hizo tantos y tan eminentes servicios, contra aquel pueblo, en honor del cual el ayuntamiento de la villa de Madrid dió su nombre á plazas y puerias. La multa se repartió por el ayuntamiento y la diputacion provincial, y poco despues se dijo á los que se habian retardado en satisfacerla que si no la pagaban dentro de un plazo, que se les señaló, serian conducidos á la cárcel; y para conseguir este pago no se perdonó ningun género de arbitrariedad, hasta poner á uno 48 soldados en su casa.

De aquí deduzco yo los graves cargos que acabo de hacer al Gobierno; y si las contestaciones de los Sres. Ministros no me satisfacen, tendré el honor de someter á la deliberacion del Congreso una enmienda que hará á la contestacion del discurso de la Corona.

El Sr. DIEZ: Señores, para mí en la sociedad dos elementos son necesarios, primero que haya Gobierno, y segundo que haya personas capaces de llevar adelante los principios en que se funden. Si los señores Diputados se reunieran en familia y dijieran este es el discurso de

a Corona; según el Gobierno no merece nuestra confianza; se presentaba una proposición en estos términos, se discutía, se descendía al campo de los hechos, y todo estaba concluido en muy breve tiempo.

Voy á hacerme cargo de los argumentos del Sr. Lopez. Dijo en primer lugar S. S. que quisiera que todos los Diputados prometieran aquí no admitir nunca un asiento en ese banco: S. S. en otro tiempo hizo la misma protesta; creía que ahí había rosas y delicias, y luego se desengañó de esas ilusiones viendo que para ser Secretario del Despacho se necesitaban más fuerzas que las que la naturaleza y el arte han concedido á S. S., aunque son muchas; vió que el buen deseo de hacer el bien de la patria no basta, sino que son necesarios otros medios y hasta fortuna para conseguirlo. Pero detrás del Sr. Lopez están sus amigos, y aquí viene oportunamente la ocasión de aplicar un pensamiento que prueba quién desea ocupar esos puestos y quién no. La oposición sin duda desea derribar al Ministerio, y derribado resultan seis vacantes de Ministros; la oposición pues quiere que haya seis vacantes de Ministros; pero no presentan el programa que ha de seguir si este Ministerio es reemplazado por otro; ¿y basta decir que queremos que caigan los Ministros? Nosotros por el contrario creemos que el Ministerio debe continuar, porque vemos mayores daños, porque vemos mayores males en su caída, queremos que no haya vacantes de Ministros, queremos que no haya quien quiera ser Ministro.

Tengo que hacer otra observación importante. Aun cuando no hubiera práctica parlamentaria de que los que combaten al Ministerio presentaran ellos su programa, cuyo cotejo con la conducta del Gabinete pudiera servir de fundamento para que los cuerpos colegisladores se decidiesen por el uno ó por el otro, esta práctica debería formularse desde ahora. Inculpase al Ministerio porque sus actos en circunstancias dadas han sido no tan buenos como convenia, no tan buenos como hubieran podido ser: los que le combaten, ¿por qué no presentan un programa, un plan de la conducta que han de seguir, y por qué no prueban que en aquellos actos y en circunstancias tales el Ministerio pudo tomar otras medidas? ¿Qué plan de conducta han presentado hasta ahora los señores que han hablado contra el Ministerio? ¿Pues qué! ¿los destinos de 15 millones de hombres se entregan así á cualquiera sin saber la conducta que ha de observar, sin saber si tendrá las dotes de probidad, patriotismo y lealtad que todos los que han hecho la oposición han reconocido en el Ministerio? Los que quieren que caiga el Ministerio, y no presentan un programa mejor, quieren una cosa que no se necesita para gobernar, quieren derribar y no edificar.

Ha dicho el Sr. Lopez que al día siguiente de abiertas las Cortes manifestó paladinamente en una reunión de Diputados que iba á hacer la oposición á todo trance, porque no estaba formado con arreglo á prácticas parlamentarias, puesto que debía haber salido de la mayoría del cuerpo á que perteneciera, y porque no llevaba consigo el pensamiento de 1.º de Setiembre.

El Sr. Ministro de la Guerra en su contestación al Sr. Lopez le preguntó si había algún pensamiento oculto detrás de aquellas palabras de S. S., y el Sr. Lopez callaba. Los que tomamos parte en aquel pronunciamiento creíamos que la nave del Estado era arrastrada á un abismo; creíamos que la Constitución era desgarrada hoja por hoja; veíamos arruinada la columna del edificio social y que la bóveda se caía encima; ¿y qué principio se proclamaba entonces? La Constitución salva, ílesa y nada más, porque aunque entonces se manifestaron algunas exigencias que decían relación con algún artículo de la Constitución del Estado; pero estas fueron poco á poco atenuándose hasta que desaparecieron del todo.

Después de calmada la tempestad, vi la situación, y me sonreí: el pronunciamiento de Setiembre no llevaba por lema arrastrar con él todos los destinos: solo se quería salvar la Constitución, y elevar á la nación al grado de prosperidad á que por tantos títulos es acreedora; pero no se pensaba que hubiese necesidad de un Ministerio para neutralizar sus efectos: yo rechazé esta idea en nombre de todos los que tomaron parte en aquel pronunciamiento, porque tanto ellos, como el Sr. Lopez y todos los que amamos la Constitución, queremos que esta sea una verdad que esta verdad tenga sus producciones naturales y legítimas, y de provecho todas al bien de la patria. No deberemos rechazar sin embargo á los individuos que no tomaron parte en aquel suceso, ó que no crearon una nueva situación el 7 de Octubre: en el primer caso, por no estar presentes, ó por hallarse enfermos, ó por cualquier otro motivo semejante; y en el segundo por no serles dado hacer cuanto hubiesen deseado. ¿Pues acaso no hay inas hombres dignos en la nación que los que hayan tomado parte en un suceso por grande que sea? ¿Qué sería entonces de los demás? ¿Qué de los Diputados que no asistieron á los sucesos del 1.º de Setiembre ni del 7 de Octubre, y que sin embargo valen hoy tanto como valían antes? ¿En ese caso habremos de decir que los Ministros que ocupan ese banco no son aptos, porque con una ó dos excepciones no fueron producto del pronunciamiento de Setiembre! Pues la misma razón tendría yo para no contentarme con los que hubiesen de reemplazarlos mientras no sean producto de los sucesos de Setiembre ni Octubre, y que no hayan contribuido á la consolidación de nuestra libertad en ambos acontecimientos. Solo pues si presentan un programa combatiendo al actual ministerio, ó presentando la marcha ventajosa que han de seguir, y refiriéndose á las demas antecedentes que acabo de citar, será como acaso me convenza de la fuerza de los motivos que para esta oposición les pueden abonar. Entonces podría venir un amigo del Sr. Lopez, y presentarse como candidato; mas si viniera diciendo que no había tomado parte en los sucesos de Octubre, en este caso no era tampoco á propósito, teniendo en cuenta las doctrinas del Sr. Lopez; y si tampoco tomó parte en el pronunciamiento de Setiembre, era un motivo más para no ser admitido según las mismas doctrinas.

Señores, ¿qué conducta sería esta? Solo deben exigirse principios reconocidos por las doctrinas políticas; personas identificadas con estos mismos principios, servidores de ellos y dispuestos á hacerlos observar, y nada más debemos exigir: principios y personas; y cuando las personas se encuentran en armonía con los principios no deben sacrificarse. Me admiro de oír decir al Sr. Lopez que encuentra dignidad, opinión y demas dotes en el Ministerio, y que sin embargo lo sacrifica porque no es producto del pronunciamiento de Setiembre; es muy triste que ciertos hombres sean víctimas de una acusación que no se les debe hacer, y esto sucede precisamente ahora.

Tampoco debe el Sr. Lopez acusar de tibios á los que algunas veces opinamos de distinto modo que S. S., y mucho menos á mí, que puedo preguntarle en qué cuestión importante para el país haya yo votado en distinto concepto que S. S. Porque la cuestión de Regencia, que es la única en que difiere, era una cuestión en la que tan constitucional era votar de uno ú otro modo por cualquiera de los tres números prevenidos; pero en todas las de conveniencia pública ha estado siempre mi voto al lado del de S. S., como puede verse en las de diezmos, vinculaciones, clero y demas.

Otra tampoco voté: la de medidas extraordinarias pedida durante la administración de S. S., porque eran para trasladar á las islas á ciudadanos á quienes se creía sospechosos; y por eso advertiría el Congreso que ayer el Sr. Lopez se desentendió del estado de sitio de que habla la comisión.

La libertad tiene sus interpretaciones, pero todas tienden á conservar la seguridad individual, los capitales de estos mismos individuos por medio de las leyes, mas nunca para hacer cada uno lo que le parezca. Cuando el Sr. Lopez era Ministro de la Gobernación se presentó á apoyar sus pretensiones, y dijo entre otras cosas en la sesión del 4 de Diciembre. «Pero entiéndase desde luego, señores, que en medio de este sistema se descubre una verdad importante que forma un dogma político que asegura la libertad, y es: que si contrastasen los medios con el fin, es menester sacrificar aquellos á este.» Esto dijo entonces S. S., y mas consecuente que S. S. otro Diputado impugnó estas doctrinas, porque debían ser impugnadas. El Sr. Olózaga dijo: «siento que pueda venir á decirse aquí que el Gobierno no puede gobernar con arreglo á las bases establecidas en la Constitución.» Por eso el Sr. Lopez excusó hablar de la cuestión de Barcelona, y por las observaciones anteriores digo yo ahora que no puedo tolerar se sienta aquí la máxima de que no pueda gobernarse con medios constitucionales.

Ya el Gobierno ha dicho que tomó cuantas medidas estuvieron á su alcance, y sin embargo se le acusa de que teniendo noticias de la conspiración no prendió ni tomó las medidas necesarias, cualesquiera que fuesen. Además el Sr. Mendizábal citó nombres, y debo decir para no molestar mas al Congreso sobre este asunto que los nombres me son iguales, y que en todo caso quiero que vayan adelante las mejoras que pueden alcanzarse para que no llegue el año venidero y aun no hayamos hecho nada.

Dijo el Sr. Lopez que era Diputado y no profeta, y que para S. S. había hoy y no mañana, lo cual está precisamente en contradicción con los principios en que estriba su impugnación, é igualmente con el cálculo que debemos tener sobre qué pasará mañana en vista de lo que pasa hoy, con la mano en el corazón y en el corazón la conciencia.

No entraré en el campo de que no ha habido prevision, porque sería preciso hacer muchas observaciones sobre que la palabra prevision se ha confundido con la de precaucion; pues esta es consecuencia de la conciencia de saber que va á suceder una cosa, mientras prevision es la preexistencia de lo que ha de suceder en un término dado ó calculadamente probable. Diré solo que todas han sido inculpaciones por falta de prevision, y á nadie se le ha ocurrido decir qué debiera haber hecho. ¿Cómo podía haber imprevision cuando el Ministerio sabía que se conspiraba? Lo sabía porque lo decían los periódicos, y porque lo sabían hasta las lavanderas, y de consiguiente no puede decirse que el Gobierno lo ignorase. Mas no pudo saber que había de estallar á las siete de la noche, ni este era un motivo para las graves acusaciones de los Sres. Olózaga y Lopez. Tampoco es culpa del Gobierno que los sublevados invadiesen el palacio media hora antes del relevo, y que tuviesen el santo y seña. Lo que interesa es saber el desenlace que puede tener la situación en que nos encontramos, pues respecto á lo acaecido en palacio creo se han dado cuantas explicaciones y datos son necesarios para convencer que no hubo falta de parte del Gobierno, ni hubo ni pudo haber imprevision. En el otro cuerpo no se ha censurado la conducta del Gobierno, de manera que la mitad de la representación nacional está en consecuencia con el Ministerio: la otra puede estar dividida. ¿Y qué sucederá?

La práctica parlamentaria es que el Gobierno, no teniendo mayoría en uno de los cuerpos, y si en el otro, puede en uso de sus prerrogativas disolver las Cortes; y en este caso, hé aquí tres meses ganados para los que viven de los abusos de la administración, y tres mas de sacrificios para los pueblos, pues el mayor que hacen es la moneda que han de soltar. Además se perderá un mes en preparar los trabajos y otro en examinar la legalidad de las actas, por manera que vendrá el año de 45 y nada habremos hecho. Es decir que habremos todos contribuido sin voluntad ninguna del país, y si con su perjuicio y con descrédito de nuestras instituciones, á que puedan otros venir y evitarnos el trabajar en bien de la patria por medio de nuevas é imprevistas exigencias y dificultades. Y culpa será de nuestra imprevision y poca prudencia el sacrificar un tiempo precioso sin hacer las reformas que los pueblos nos piden, sin poner coto á la desmoralización de los empleados, y que acaso esta desmoralización llegue hasta descuajar el sistema social.

Esos mismos empleados aumentarán las dificultades, y serán los únicos que ganen mientras los pueblos perderán hasta las instituciones. Y cuando nos vemos próximos á una catástrofe, y cuando el evangelio político de la nación está barrenado recurriremos al pueblo que nos dirá ¿qué importa el dogma político si cuando tuvisteis los medios y estuvisteis solos nada hicisteis? ¿Queréis que me levante ahora por la libertad para que me suceda lo que siempre? Justo será que entonces, y perdonéme la expresión, se nos ponga una albarda.

Ya he dicho que si entrase otro Ministerio debía componerse de personas de la mayoría, y comprometidas por las causas de los dos últimos sucesos, ¿y dónde está esa mayoría? ¿y dónde las personas que teniendo la esten comprometidas y sean producto de estos dos últimos sucesos?

Se ha dicho que al Gobierno no le ha tocado mas que la gloria de los castigos, que no le ha tocado mas que sacrificar á víctimas ilustres. Esta última expresión no es cierta, señores; aquellos hombres fueron ilustres mientras que con la espada en la mano unos y otros al timón de los negocios públicos desempeñaron bien y cumplidamente su misión para bien y felicidad de la patria, doblegándose delante de ese idolo, pero desde el momento que se desviaron de la senda del honor y de la gloria, y tomaron otra que conduce á la ignominia y al vilipendio; desde aquel momento tienen un nombre muy distinto que yo no quiero pronunciar.

Toda la oposición que se hace al Ministerio se funda en la prevision ó imprevision, porque cuantos han hablado en pro y en contra y hasta la misma comisión reconocen en todos los que le componen buena fe, probidad, ilustración, en fin todas las buenas cualidades que deben apetecerse en los individuos que ocupen tan elevado puesto.

El Gobierno caminaba derecho á la regeneración completa de la nación; presentaba muy inmediata y muy cerca la consecución de este objeto. Este ministerio estaba muy cerca del término, como dice la comisión. Ahora vamos á buscar un suplente á este Ministerio que estamos convencidos que tiene probidad, que tiene civismo, que tiene patriotismo, que tiene lealtad, que tiene pureza, que ha entrado con decisión en el camino de las reformas y de la regeneración política del Estado; y vamos á exponernos al riesgo de dejar un Ministerio que tiene estas cualidades para buscar otro que no las tenga.

Dijo ayer el Sr. Mendizábal ¿qué proyectos ha presentado el Gobierno que haya presentado mejor el Sr. Olózaga? Yo digo ¿qué proyecto han presentado mejor los Diputados? Si no los han presentado mejores, si no los han presentado contrarios, quiere decir que aquellos merecen la aprobación de las Cortes. Cuando se encuentra un Ministerio que camina por esa senda que nadie ha recorrido, que nadie ha seguido delante de él, cuando al primer grito que ha dado le ha respondido toda la nación, esta respuesta significa mucho, porque no ha venido una sola exposición que diga que el Gobierno ha faltado á su deber. Otras veces se ha visto al Gobierno llamando á sí á la nación; pero ¿ha respondido ella? Bien clamaba el conde de Toreno cuando no tenía mas terreno que mandar que el que se veía desde la torre de Santa Cruz, y en vez de responder á este clamor la nación se alzó contra el mismo que la llamaba. Ahora por el contrario, la nación se alzó contra los que se habían rebelado, se alzó para apoyar al Gobierno. ¿Y por qué? porque tenía confianza en el Gobierno. ¿Cómo satisfaremos á nuestros comitentes cuando nos digan qué razón habéis tenido para privarnos de ese próximo bien, de esa completa regeneración? ¿Cómo os habéis expuesto al peligro de que los sucesores no tengan esas cualidades que reconociais en ellos?

No puedo continuar, y á poderlo hacer hablaría de los estados de sitio; pero sin embargo antes de concluir recordaré al Congreso que hay un proyecto de ley ó un decreto firmado por el Sr. Cortina en que se marcan los requisitos que debe haber para declarar los estados de sitio, que son en un todo los mismos que han concurrido en la declaración de estado de sitio hecha en Barcelona.

Para juzgar de la razón que ha podido haber al declarar ese estado de sitio, solo debemos tener presente esta circunstancia: ¿ha habido ó no necesidad de declararse ese estado de sitio? ¿Pudo ó no pudo pasarse sin declararlo? Cuando todas las autoridades civiles y militares estaban privadas de ejercer sus funciones, cuando el poder del Gobierno estaba por decirlo así en inacción, cuando la capital estaba entregada á sí misma, cuando los promovedores de aquellos desórdenes estaban en posición de levantar aun la cabeza, ¿qué medio había de volver al estado normal? ¿Podían volverse á colocar las autoridades en sus puestos sin la declaración del estado de sitio? Yo creo que no, y esta es la razón que debe tenerse presente para no atacar aquella medida tan abiertamente.

Concluyo, señores, diciendo que son muy graves los males que pueden seguirse, cualesquiera que sean los resultados de esta discusión, siempre que no conpongamos todos en un pensamiento, que es el de mantenernos unidos, á fin de oponernos á los grandes ataques que debemos resistir; retirando desde luego la comisión ese voto de censura.

El Sr. LOPEZ, rectificando: Siento mucho haber de faltar á mi propósito, que era la de no volver á hablar hasta la discusión por

párrafos; pero las alusiones del Sr. Diez me obligan á decir alguna cosa.

El Sr. Diez ha suplantado mi discurso: ha dicho atacando el exordio de este que yo hacia una especie de acusación de ambición á todos los Sres. Diputados al tiempo que manifestaba estar contento en la línea en que vivía. Esto no es exacto, y si S. S. hubiera procedido con circunspección, hubiera encontrado que lo que yo dije fue «que deseaba se desplegaran grandes y nobles ambiciones, á fin de que empuñaran algunos Diputados el timón de la nave del Estado, pudieran llevarla á puerto seguro.»

El Sr. Diez ha querido hacer un terrible argumento suponiendo que cuando era Ministro de la Gobernación había pedido al Congreso facultades extraordinarias. Esto es cierto; pero ¿qué se hizo entonces? Atenerse á la Constitución que existía en aquel tiempo hasta que se publicara la de 1857, y esta Constitución del año 12 en su art. 508 decía (ley). Esto no está en incompatibilidad con las buenas ideas, porque si aquel Ministerio entendió que eran circunstancias extraordinarias, en la ley estuvo, y con arreglo á ella obró, acudiendo á las Cortes á pedir una autorización. Esto era legal.

El Sr. Diez ha dicho un hecho que no es muy exacto; que siempre ha estado en las votaciones conmigo: yo quiero que se sepa que si pudiera tener eso algo de exacto, nunca mis ideas son las de S. S., pues aunque se diga que hay un punto de partida, que es la Constitución, en saliendo de esa posada cada uno camina por su lado; S. S. por el camino restrictivo y hacia atrás, y yo por el contrario, por el camino lato y de las reformas.

El Sr. DIEZ: El Sr. Lopez ha querido presentarme á la faz del Congreso y de la nación como hombre que desea que las leyes secundarias que han de desenvolver los principios del código fundamental sean restrictivos. No sé yo en qué puede fundarse S. S. para suponer en mi ideas que no tengo, cuando precisamente he dado pruebas de lo contrario, pues todas las leyes sobre reformas que ha votado S. S., otras tantas he votado yo; y si bien es cierto que nunca he negado mi voto para subsidios y contribuciones, es porque no he querido nunca que el Gobierno se presentase un día atribuyendo los males que pudieran sobrevenir á la nación de la falta de recursos. Por lo demás, á la alusión que me ha hecho el Sr. Lopez, suponiéndome ministerial, debo contestar que yo siempre defendiendo al Gobierno cuando creo que su causa es la del pueblo, y como en esta ocasión lo es, y como estoy satisfecho de su marcha, creo que defendiendo al Gobierno defendiendo la libertad y los intereses del pueblo.

En cuanto á lo demás debo decir que yo no he falsificado los hechos, y que al hablar de las doctrinas manifestadas por el Sr. Lopez, y en un todo contrarias á las que manifiesta hoy, me he referido á las que emitió en el discurso pronunciado por S. S. en la sesión del 4 de Diciembre de 1856, inserto en la Gaceta del 5, siendo Ministro de la Gobernación.

El Sr. LOPEZ: Al decir yo que el Sr. Diez ha falsificado los hechos no me he referido sino á los discursos que pronunció ayer y anteayer, no á otros.

El Sr. DIEZ: Pues que se lean..... (Rumores en los bancos y tribunas). Yo no me someto á la ley de las tribunas, y nada me importan esos rumores, porque defendiendo aquí los intereses de una provincia y los de la nación entera. Ninguno de los que me interrumpen es la mitad de liberal que yo.

El Sr. Vicepresidente CANTERO: Orden, señores. Si el Congreso lo tiene á bien podrá pasar á reunirse en secciones. (La mayor parte de los Sres. Diputados se levanta, y así se acuerda.) Pues mañana continuará la discusión pendiente. Se levanta la sesión.

Eran las cinco menos cuarto.

MADRID 23 DE ENERO.

El incidente promovido por las expresiones del Sr. Uzal en la última sesión del Congreso ha sido renovado hoy por el Sr. conde de las Navas. Después de dar explicaciones el Sr. Vicepresidente Don Pedro Gil sobre la conducta que había observado en el acto de levantar la sesión, el debate se ha circunscrito entre los Sres. Uzal, Mendez Vigo y el Ministerio. El Sr. Uzal ha invocado el testimonio del Sr. Vigo, presente según lo afirmado por S. S. en la conversación de un Secretario del Despacho, á que había hecho referencia la cual se le anunciaron las reclamaciones del Gobierno francés, y se le había autorizado para hacer de esta noticia el uso que estimase conveniente: el Sr. Vigo ha confirmado cuanto el Sr. Uzal había expuesto. El Sr. Ministro de Marina, primero, y después el de Hacienda, han respondido personalmente á la alusión declarando no recordar ninguna conferencia con aquellos Sres. Diputados en que tal suposición se hubiese hecho. El Presidente del Consejo ha repetido igual declaración en nombre de todos sus colegas, á quienes al efecto había interrogado. El silencio y la gravedad que el Congreso guardó durante unas y otras explicaciones revelaban, no solo el interés con que se escuchaban, sino la singularidad de este incidente enojoso por la materia sobre que versaba, y mucho mas todavía por el origen puramente privado que había dado ocasión á él, prescindiendo de las equivocaciones, involuntarias sin duda, que podían haberse padecido en la inteligencia de los hechos.

Acordado que se pasase á otro asunto, ha vuelto á discusión el proyecto de respuesta al discurso de la Corona. El Sr. Aldecoa, Diputado por Vizcaya, se ha extendido sobre los acontecimientos que han tenido lugar recientemente en su país, denunciando al Congreso algunos actos de las autoridades militares de aquella provincia. El Sr. Diez, que ha venido después, ha remontado el debate de nuevo á la esfera en que se había ventilado en las anteriores sesiones, haciéndose mas particularmente cargo de las argumentaciones puestas en juego por el Sr. Lopez. Algunos tiros del Sr. Diez acertados á la persona política de su adversario han provocado una vehemente réplica de su parte. Por lo demás el señor Diez, que ha ocupado largo rato la atención del Congreso, se ha hecho cargo de las dificultades de la situación actual, pesando con detenimiento y circunspección las consecuencias de unos debates en que tanto ardor se empleaba por reexaminar la conducta del Ministerio en una época difícil y horrosa que ha logrado aplacar al fin, sofocando con energía las sediciones armadas que desgraciadamente han manchado la historia de nuestros últimos meses, y conservando ílesas la Constitución del Estado y las esperanzas de los pueblos.

El Congreso se ha reunido después en secciones.

REGLAMENTO DE POLICIA URBANA PARA LA M. H. VILLA DE MADRID,
APROBADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
LA MISMA.

PARTE TERCERA.

Policia de salubridad. (Continuacion.)

Art. 254. Igualmente se prohíbe la colocacion de todo objeto fuera de los cajones, los puestos en el suelo y los ambulantes en el centro de las plazuelas, sus embocaduras y radio de 200 pasos.

Art. 255. Queda tambien prohibido, tanto en las plazuelas como fuera de ellas, el uso de garabitos de estaca, debiendo ser de palomilla los que se usen.

Art. 256. Los vendedores estan obligados á observar las reglas siguientes:

1.ª Tener siempre cabales las pesas y medidas, que deberán estar reselladas.

2.ª No expender artículo alguno adulterado ni perjudicial á la salud, los que serán detenidos por la autoridad, imponiendo al contraventor la pena en que hubiese incurrido, atendida la clase y trascendencia de su exceso.

3.ª Tratar á todos con la debida urbanidad y moderacion, sin dispensar preferencias para el órden del despacho, calidad y precios de los géneros, á no ser en los casos exceptuados por las leyes.

4.ª Guardar entre sí la mayor compostura, absteniéndose de proferir palabras indecentes, y de promover alborotos ni quimeras.

5.ª Obedecer puntualmente las órdenes del cuerpo municipal, prestándose al reconocimiento de los géneros que tuviese por conveniente, y hacer el apartamiento de los que legítimamente resultasen impropios para la venta.

Art. 257. El pan que se venda al público ha de ser de buena calidad y bien cocido, siguiéndose en cuanto al peso la costumbre establecida, á saber: pan de dos libras, libra ó libreta, y de media ó panecillos.

Art. 258. Se exceptúan de esta regla las masas de lujo, conocidas por el nombre de roscas, roscones &c., que podrán venderse libre de peso y á precios convencionales.

Art. 259. El que se crea perjudicado, ya sea en el peso del pan ó en su calidad, podrá acudir al Sr. regidor del distrito, que administrará justicia al demandante, previa la justificación ó dictámen de peritos nombrados al efecto.

Art. 260. Los señores regidores en su respectivo distrito podrán reconocer las tahonas por sí ó por medio de las personas que tengan por conveniente, y cuando lo crean necesario para cerciorarse del aseo con que se elabora el pan.

Art. 261. Por cualquier falta que estos observen en la elaboracion ó en el peso, bien sea de masa ó de pan, impondrán á los infractores la pena correspondiente al abuso cometido, y no se tolerará ninguna falta en el peso ni elaboracion.

Art. 262. Cuando por circunstancias particulares se crea conveniente aumentar el surtido público de pan, podrá el cuerpo municipal requerir á los tahoneros, para que en proporcion de sus facultades hagan hornadas extraordinarias, sin que por ello exijan ninguna especie de indemnizacion.

Art. 263. Los que dolosamente mezclen ingredientes nocivos en la composicion de viandas ó licores serán castigados con todo el rigor de la ley, y anunciados sus nombres y castigos para escarmiento de los demas.

Art. 264. Los fondistas, cafeteros, botilleros, posaderos y demas establecimientos de esta clase tendrán cuidado de tener bien estañadas las vasijas y medidas de cobre, bajo la multa correspondiente, sin perjuicio de las demas providencias á que puedan ser acreedores, segun las resultas de esta falta.

Art. 265. Estas casas estan bajo la vigilancia inmediata de los regidores del distrito en los suyos respectivos, que las visitarán al menos una vez cada año.

Art. 266. El vinagre, asi en dichos establecimientos como en los almacenes y tiendas, no podrá tenerse sino en toneles de madera ó vasijas de vidrio ó de barro sin vidriar, de las cuales usarán exclusivamente en las casas de trato público en que se tengan alimentos, se haga de comer, ó se venda manteca, aceite, vino, miel, aguardiente, licores &c.

Art. 267. Las vasijas que sirvan de medidas de aceite, vino, leche ú otros líquidos, si fueren de cobre, han de estar bien estañadas por dentro y fuera.

Art. 268. Se prohíbe que los mostradores de las tabernas esten forrados de plomo ó cualquiera otro metal oxidable por el vino, ó que le comuniquen mal gusto. El estaño y la piedra son preferibles, pero en caso de usarlas de madera, por ningun motivo estarán pintados ni barnizados.

Art. 269. Las tenerías, fábricas de velas de sebo, cuerdas de vihuela, unto para carruajes, jabonerías, cabrerías, tiendas de boteros, pollerías y obradores de artesanos que se ocupan en aliagaciones de metales y fósiles que infectan el aire, y demas de esta clase, se establecerán fuera de poblado, ó en los barrios considerados como arrabales.

Art. 270. Para que en las calles y portales no haya charcos de orines ó inmundicia, nadie podrá hacer sus necesidades mayores en dichos puntos, sino en los locales que establezcan y meaderos, los cuales pondrán corrientes los dueños ó administradores de casas.

Art. 271. Tampoco se vaciarán por caños ni de ninguna otra manera en cantidad que formen remansos ó laguna: á los que así lo hagan se les obligará á dar corrientes las detentadas.

Art. 272. Luego que un pozo de aguas inmundas esté colmado darán los vecinos el oportuno aviso á la administracion de limpieza, que procederá á su desagüe sin la menor demora.

Art. 273. Los cuartos que se pidan en alquiler por aguadores, mozos de cordel &c., deberán tener 40 pies de superficie por persona, de manera que en el que tenga 200 pies solo podrán dormir cinco personas, y así sucesivamente.

Art. 274. Los que tengan caballerías dispondrán que de su cuenta se extraigan por los corraleros, hortelanos, labradores ó criados el estiércol de las cuadras, sin poderlo vender nunca en la calle, advirtiendo que los sacadores han de cubrir las cargas con red ú otra cualquiera cosa que impida se vierta, y llevar consigo espuerta y pala para recoger sin la menor dilacion la basura que por algun accidente cayese al suelo.

Art. 275. Se prohíbe dentro de la poblacion depósitos de basura.

Art. 276. La limpieza de las calles se verificará diariamente de modo que se halle concluida á las primeras horas de la mañana, para lo cual tomará la administracion las medidas convenientes; pero en todo caso los vecinos no podrán sacar á la calle las basuras ó desperdicios de sus casas hasta despues de las diez de la noche en invierno, y de las once en verano, para que las recojan los carros, y de ningun modo despues de pasar estos.

Art. 277. Se prohíbe que haya basuras en los portales, cuyo constante aseo corresponde á los vecinos en el modo que se convenga.

Art. 278. Los alcaldes constitucionales en su juzgado, los regidores en su distrito, las juntas parroquiales de beneficencia y alcaldes de barrio, cuidarán con mucho esmero de que se administre gratuitamente la vacuna á los niños pobres que vivan en su respectiva demarcacion: los directores de estudios y maestros de escuelas no admitirán en sus clases á ningun niño que no esté vacunado, ni tampoco á los convalecientes de sarna, escarlatina ú otras enfermedades cutáneas, sin que acrediten con certificacion haber purificado ropas y pasado una correspondiente cuarentena.

Art. 279. Los facultativos darán á la junta de Sanidad el aviso correspondiente, tan luego como descubran en las poblaciones sintomas comprobados de alguna enfermedad sospechosa.

Art. 280. La alcoba donde muera un enfermo de mal contagioso se picará y blanqueará por cuenta del inquilino, regándose toda la habitacion con cloruro ú otro especifico desinfectante.

Art. 281. Con arreglo á las órdenes vigentes en materia de enterramientos, ninguna persona sea de la clase ó condicion que quiera podrá ser sepultada en las parroquias, iglesias ó capillas, sino única y precisamente en los cementerios construidos ó que se construyan fuera de poblado, en inteligencia que los hoyos han de tener la suficiente profundidad, y de que han de cubrirse con cal viva para acelerar los efectos de la descomposicion.

Art. 282. Ningun cadáver, aun cuando sea de niño, podrá bajo pretexto alguno depositarse en los cuartos bajos, tendas ó zaguanes de las casas.

Art. 283. Cuando los sepultureros conduzcan los cadáveres al campo santo no podrán llevarlos descubiertos.

Art. 284. En los colegios de cirujía ó veterinaria procurarán sus gefes que el estudio anatómico sobre el cadáver se haga en los meses de invierno y nunca en los de calor, cuidando ademas que en los anfiteatros ó locales destinados á dichas operaciones haya el aseo y ventilacion que corresponda.

Art. 285. Todo el que obtenga titulo en alguna de las facultades de medicina, cirujía y farmacia, deberá presentarlo al alcalde primero constitucional y del juzgado, regidor del distrito y alcalde de barrio en que fije su residencia para ejercer su profesion.

Art. 286. Siendo excesivo el número de perros sin dueño que corren por las calles de esta capital á todas las horas del día y de la noche y evidente la necesidad de su extincion, ó al menos la de una muy considerable disminucion, por los gravísimos inconvenientes que su multitud ocasiona al vecindario, y por las enfermedades á que se hallan expuestos por las sustancias fermentadas y corrompidas de que se alimentan, se extinguirán cuando se crea conveniente por medio de envenenamiento, valiéndose para ello de la composicion de la nuez vómica con la extrínquina, por ser el método que menos inconvenientes presenta en su ejecucion.

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde constitucional D. Pedro Miguel de Peiro por el Sr. promotor fiscal D. Patrio Joaquin de Avila el prospecto del periódico *El Peninsular*, el cual empieza: "Las revoluciones se suceden en España," y concluye en su sexto párrafo: "mientras el Soberano no las derogue," se procedió á celebrar el sorteo de los nueve jueces de hecho que con arreglo á la ley debian componer el jurado; y previas las formalidades de la misma ley, tocó á los Sres. D. Antonio Cabanilles, D. Manuel Ledesma, D. Rafael Mitjavila, D. Manuel Diez Imbrech, D. Antonio Felipe de Salas, D. Fernando Fernandez Casariego, D. Mariano Benito de Ibarra, D. Joaquin Cifuentes y D. Manuel Fernandez Cabilanos, quienes declararon por unanimidad haber lugar á la formacion de causa. Madrid 21 de Enero de 1842.—Cipriano Maria Clemencin, secretario.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 23 de Enero de 1842.

	Rs. vn. mrs.
Han ingresado en este día, depositados por 301 individuos, de los cuales los 26 han sido nuevos imponentes.	29,682
Se han devuelto á solicitud de 22 interesados.	72,120.4

El director de semana, Manuel Maria de Goyri.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 22 de Enero á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 32½, ½ y 32½ con cupones al contado: 33½, nueve dieziseisavos, ½, 32 onces dieziseisavos, 33½ á v. f. vol.: 33½, 34 un dieziseisavo, 33, 33½ á v. f. vol. á prima ½, 1, ½ con cupones: 21½, 21½ á v. f. vol.: 22½ á 60 d. f. vol. á prima de ½, con 2 cupones.
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Idem id. del 3 por 100, 22 á 60 d. f. vol.: 22½ á 60 id. á prima ½.
Cupones llamados á capitalizar, 00.

Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Deuda sin interes, 00.
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 37½.	Granada, 1 d.
Paris, 16-2 pap.	Málaga, ½ id.
	Santander, ½ pap. h.
Alicante, 1½ d.	Santiago, 1 d.
Barcelona á ps. fs., par á ½ id.	Sevilla, ¾ id.
Bilbao, ½ pap. b.	Valencia, 1 id.
Cádiz, ¾ á ¾ d.	Zaragoza, ¾ id.
Coruña, id.	

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de las Vistillas de Madrid.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio Viadera, juez togado de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano de número habilitado de la misma D. Juan Manuel Aguado, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la capellania fundada por D. Tomas Manuel de Verdesola y Pinto, vecino que fue de Alameda de la Sagra, para que en el preciso término de 15 días, contados desde la publicacion de este anuncio, acudan á deducir las acciones de que se crean asistidos, parándoles de lo contrario el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio Viadera, juez de primera instancia de esta corte, refrendada del escribano del crimen D. Isidro Nicomedes Preciado, se cita y emplaza á las personas que tuviesen dadas prendas en empeño á Doña Juana Blasco, vecina de esta corte, para que en el término de diez días, primero que se les señala, se presenten en la casa de la referida Doña Juana con objeto de desempeñarlas, vive en la Torrejilla de Leal, número 2, cuarto principal, apercibiéndolas que no haciéndolo les para el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. D. Luis de San Juan, juez de primera instancia del partido de Orgaz, de 31 de Diciembre del año anterior, y por término de 30 días, á contar desde la publicacion de este anuncio, se llaman acreedores á los bienes en que consiste la capellania colativa que en la villa de Mazarambroz fundaron Alonso Mancebo y Maria Hernandez, su muger, á fin de que el que se crea con derecho á los citados bienes comparezca á deducirle ante S. S. y escribania de Aguilar, con poder suficiente, dentro de dicho término, pues pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia de Getafe.

En virtud de providencia dictada por el Sr. licenciado D. Fernando Ugarte, juez de dicho partido, se cita, llama y emplaza por término de 15 días, que por segundo y último se ha señalado, contados desde el siguiente al de la publicacion en este periódico del presente anuncio, á los que se crean con derecho á los bienes correspondientes á Maria Montero, vecina de Leganés, y que quedaron por defuncion de la susodicha, á fin de que en dicho plazo deduzcan el que entiendan les asiste en este enunciado tribunal por la escribania de D. Juan Gonzalez Cazorla; pues trascurrido que sea sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Lic. Ugarte.—Por su mandado, Juan Gonzalez Cazorla.

Por providencia del Sr. licenciado D. Fernando Ugarte, juez de primera instancia del partido de Getafe, fecha 14 del corriente mes de Enero, refrendada del escribano del mismo D. Esteban Moraleda, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de 20 días, que principiarán á contarse desde este anuncio, á las personas que se consideren con derecho á los bienes que constituyen la capellania fundada por Catalina de Santos, viuda de Pedro Pingarron, en Villaverde, la cual poseyó hasta 1838, en que quedó vacante, D. Vicente Vergara, por haber contraido matrimonio, á fin de que en aquel plazo deduzcan en dicho tribunal el que crean les asiste; con apercibimiento de que pasado que sea dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Lic. Ugarte.—Por su mandado, Esteban Moraleda.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, juez de primera instancia de esta capital, se cita y llama á D. José Luque, cuya habitacion se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde el en que se anuncie en la Gaceta, comparezca en el juzgado de S. S. y escribania numeraria de D. Juan Garcia de La-Madrid, situada calle de Atocha, casa titulada de los Gremios, cuarto entresuelo, á prestar una declaracion en asunto civil.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Luceño, juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número D. Jacinto Revillo, se cita y emplaza por término preciso y perentorio de 15 días, contados desde el en que se publique este anuncio en la Gaceta de Gobierno, á todos los que se crean herederos por fallecimiento de los Sres. D. José de Vega y Verdugo y su esposa Doña Josefa Urquiaga Conde, que fueron de Alba Real de Tajo, y de esta vecindad, para que por sí ó persona legalmente autorizada comparezcan ante dicho Sr. juez y escribania á usar del derecho que les compete en autos, de que se les ha conferido traslado, promovidos por parte de Doña Francisca Mendez, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia de Soria y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que con arreglo á la ley de 19 de Agosto del año último se crean con derecho á los bienes en que consiste la capellania colativa que en el lugar de Alconaba, de este partido, fundó Juan Nerey de Ciria, y se halla vacante, para que dentro de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, si vieren les conviene, comparezcan á este tribunal por medio de procurador con poder bastante y por el oficio del infrascrito escribano á deducirlo, con apercibimiento de que no verificándolo, les parará el perjuicio que haya lugar, pues por mi auto de ayer, á pedimento presentado por D. Juan Antonio Gonzalez, de esta vecindad, como marido de Doña Dionisia Moreno, así lo he estimado.
Soria 15 de Enero de 1842.—Carlos de Collantes.—Por mandado de S. S., José de las Heras Luengo.

Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellania que en esta villa fundó D. Alonso Portillo, para que dentro de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presenten en este juzgado por sí ó por medio de procurador del mismo autorizado en legal forma, á deducir el que les asista; y pasado que sea el referido término sin haberlo así realizado,

les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado y mandado en auto de este día y á virtud de escrito presentado en nombre de D. José Bermúdez, vecino de Montijo de Lleras. Dado en el Burgo de Osma á 16 de Diciembre de 1841.=L. Cristóbal Perez Comoto.=Por mandado de S. S., Antonio José de Echeverría.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellania que en el pueblo de Cantalucia fundó don Pedro Miguel, presbitero, cura párroco que fue del mismo, para que dentro de 50 días contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid se presenten en este juzgado por sí ó por medio de procurador del mismo, autorizado en legal forma á deducir el que le asista; y pasado que sea el referido término sin haberlo así realizado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado y mandado en auto de este día, y á virtud de escrito presentado en nombre de D. Gabriel Ayuso, como marido de Doña Catalina de Miguel, vecino de Casareos. Dado en Burgo de Osma á 16 de Diciembre de 1841.=L. Cristóbal Perez Comoto.=Por mandado de S. S., Antonio José de Echeverría.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellania que en el pueblo de Modamio fundó Juan Espeja, para que dentro de 50 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presenten en este juzgado por sí ó por medio de procurador del mismo, autorizado en legal forma, á deducir el que les asista; y pasado que sea el referido término sin haberlo así realizado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado y mandado en auto de este día, y á virtud de escrito presentado en nombre de Bonifacio y Bruno Cardenal, vecinos de las Hozas de arriba y Carraseosa de arriba. Dado en el Burgo y Diciembre 21 de 1841.=L. Cristóbal Perez Comoto.=Por mandado de S. S., Antonio José de Echeverría.

El doctor D. José Manuel Aguirre Miramon, abogado de los tribunales nacionales y juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa, provincia de Guipuzcoa:

Hago saber: Que á consecuencia del fallecimiento de D. José Antonio Muñagorri, vecino que fue de esta villa, se formó en este juzgado á juicio de inventario y concurso de acreedores, y habiéndose celebrado bajo mi presidencia junta general en 9 del corriente mes, se creó por ella una comisión especial compuesta de D. Pablo Gorosabel, D. Ramon Lizarraburu, D. Juan Fermín Furundarena y D. Melchor Ezcuardia, todos vecinos de esta villa, confiriéndola las mas amplias facultades para hacerse cargo y administrar los bienes de la testamentaria, formar y rectificar su inventario, liquidar y declarar la legitimidad de todos los créditos que se reclamen contra ella, y finalmente para hacer su graduación respectiva y pago; todo en juicio arbitral y arreglo de amigables componedores. Que la comisión prosigue en sus trabajos, y en sesión de este día ha acordado llamar á todo acreedor ignorado, para que en el perentorio término de dos meses comparezca por sí ó por medio de apoderado, con los documentos justificativos de su crédito ó cualquiera otro medio de comprobación, al oficio del infrascripto escribano donde se halla radicado este juicio de concurso, y ea el que harán uso de su derecho; en la inteligencia de que no presentándose, sin mas citación ni llamamiento se sustanciarán los autos por los trámites marcados, y les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de todos expido el presente edicto, cuyos ejemplares se fijarán en los puestos mas públicos y acostumbrados de esta villa, y se remitirán también para su inserción á los Boletines Oficiales de Guipuzcoa y Navarra y á la Gaceta de Madrid. Dado en Tolosa á 13 de Diciembre de 1844.=José Manuel Aguirre Miramon.=Por su mandado, José Vicente de Sosoga.

D. Francisco de Paula Alvarez, juez de primera instancia de esta villa de Grazelema y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que está dotada la capellania colativa fundada en la villa de Ubrique por Martin Gomez de Guevara y Maria de Salas, su muger, y agregación que á ella hizo D. Francisco de Soto, presbitero, para que en el término de 50 días comparezcan por medio de procurador á deducirlo en este juzgado en el expediente que en el y por la escribana del infrascripto ha promovido Francisco Ruiz, como marido de Juana Beato Castillo, vecinos ambos de la villa de las Cabezas de San Juan, sobre que se declare á la última la propiedad de dichos bienes; y apercibidos de que pasado el referido plazo sin mas citarlos ni emplazarlos se procederá según haya lugar en derecho, perdonándose el debido perjuicio, pues así lo tengo mandado en auto del día de ayer. Dado en Grazelema á 8 de Enero de 1842.=Francisco de Paula Alvarez.=Por mandado de S. S., Joaquín de Viña, escribano.

D. Antonio Torres, juez letrado de primera instancia de esta villa y partido de Quintanar de la Orden, que de ser así y de estar en actual uso y ejercicio de su empleo, el infrascripto escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á los bienes que está dotada la capellania colativa que en el Toboso fundó Diego Morales Sacristan en 15 de Marzo del año de 1763, vacante por fallecimiento de D. Miguel Antonio Alcolado, presbitero, para que en el término de 50 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín de la provincia, comparezcan en este tribunal y por medio de procurador á deducir el derecho de que se crean asistidos; en la inteligencia de que si lo hicieren serán oídos y se les guardará justicia, pues pasado dicho término sin haberlo hecho, sin mas citarlos ni emplazarlos se procederá á lo que correspondiere, privándoles el perjuicio que haya lugar: pues que así, con vista de lo pretendido por parte de D. Tomas Antonio de Alcolado, vecino de Madrid, lo tengo mandado en providencia del día 7 del corriente mes. Dado en Quintanar de la Orden á 9 de Enero de 1842.=Antonio Torres.=Por su mandado, Diego Lopez Guerrero.

D. Francisco Celestino Gutierrez, juez de primera instancia de este partido. Por el presente hago saber á todas las personas que se creyeren con derecho á los bienes pertenecientes á la capellania fundada por D. Juan Bautista de Mascrua en la iglesia parroquial de Begoña, que en el término de 50 días, contados desde la fecha de este edicto, se presenten en este mi tribunal por el oficio del infrascripto escribano, y por medio de procurador autorizado competentemente á usar del derecho en el expediente intentado por la Sra. Doña Maria Rita de Gacitua, como patrona de ella, pues pasado que sea el término señalado, les parará entero perjuicio, y se dará al negocio el curso correspondiente. Que es fecho en Bilbao á 15 de Enero de 1842.=Francisco Celestino Gutierrez.=Por mandado de S. S., Juan Benito de Ansuategui.

D. José de la Torre, escribano de S. M. y de número en el partido judicial de la villa de Ferrol &c.

Certifico: Que en el juzgado de primera instancia del mismo y por mi oficio pende pleito, relativo á declarar quién debe suceder en los bienes con que se halla dotada la capellania nombrada S. Pedro de las Euchousas, parroquia de Santiago, Seré de las Somozas, en este dicho partido, cuyo último poseedor y capellan fue D. Manuel Domingo Montenegro; y en vista de pretensiones de varios interesados, contrayéndose á la ley de 19 de Agosto del año próximo pasado, se proyectó auto en 21 de Diciembre del mismo, mandando, entre otros particulares, llamar por edictos á todos los que se crean con derecho á suceder en los indicados bienes, para que dentro del perentorio término de 50 días lo deduzcan en el citado juzgado, en el que se les administrará justicia; y para que les obste y no pueda alegarse ignorancia, se

seguen certificados á fin de insertar en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia. En consecuencia, cumpliendo lo prevenido, y para remitir á la redacción de aquella, firmo el presente en Ferrol á 15 de Enero de 1842.=José de la Torre.

D. Domingo Criado Ferrer, juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la obtención de la capellania fundada en Pozuelo de la Orden por D. Garcia de la Caba é Isidora Alfonso, vecinos que fueron de la misma, para que dentro del término de un mes, contado desde el día en que se publique en la Gaceta del Gobierno, se presenten ante mí por el oficio del infrascripto escribano y medio de procurador de este juzgado con poder bastante, á exponer lo que á su derecho vieren convenirles en el expediente formado para la declaración de á quién corresponde la citada capellania: que si lo hicieren les oirá y administrará justicia en lo que la tuvieren, ó en otro caso les parará todo perjuicio. Pues así lo tengo estimado por auto de 51 de Diciembre último á instancia de Agustín Riñón, vecino de Villanueva de los Caballeros. Dado en Rioseco á 12 de Enero de 1842.=Licenciado, Criado Ferrer.=Por su mandado, Antonio Martinez.

En virtud de providencia dada en 15 de los corrientes por el señor Lic. D. Antonio Perez Garcia de Paredes, juez de primera instancia en propiedad de la misma y su partido, se cita, llama y emplaza á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á la opción y propiedad de los bienes que constituyen la capellania colativa fundada en la villa de Carranque por D. Diego Caballero de Rojas, para que dentro del preciso término de 50 días, contados desde el siguiente al en que se publique últimamente este anuncio por los periódicos Boletín Oficial de Toledo y Gaceta de Madrid, comparezcan en este juzgado por la escribana de Cruz Azaña á decir de su derecho en legal forma, y bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. juez de primera instancia de esta capital D. Benito Serrano y Aliaga, se cita, llama y emplaza á todas las personas que en concepto de herederos ó acreedores se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado del Sr. D. Segundo Cayetano Garcia, ministro del tribunal especial de las órdenes militares, para que dentro del término de 50 días, contados desde la publicación de este emplazamiento en la Gaceta, se presenten en el juzgado de S. S. y escribana numeraria de D. Juan Garcia de La-Madrid á deducir sus acciones por medio de procurador con poder bastante; y bajo apercibimiento de que á los que no lo verifiquen en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

A virtud de providencia del Sr. D. José Serrano y Leon, juez de primera instancia de esta capital, referendada del escribano del número de la misma D. Domingo Blande, se cita, llama y emplaza á todos los que se conciben acreedores á la testamentaria de D. Joaquín Sedano, vecino que fue de esta corte, para que dentro del término preciso y perentorio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan ante dicho Sr. juez y escribana á deducir las acciones de que se crean asistidos; y prevenidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

El licenciado D. Antonio Perez Garcia de Paredes, juez de primera instancia en propiedad de la villa de Illescas y su partido judicial.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 50 días á todos los que se crean con derecho á la capellania colativa que fundó D. Diego Gamboa, cura que fue de la parroquia de la villa de Carranque, por su testamento otorgado en 2 de Enero del año pasado de 1817 ante Juan Alonso, escribano que fue de la misma, que podrán deducir en el juzgado de primera instancia de la villa de Illescas por medio de procurador con poder bastante y escribana del infrascripto; en inteligencia de que pasado dicho término, que principiará á correr desde el siguiente día al en que se haga el último anuncio en uno de los dos periódicos de la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, parará á los que no compareciesen el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Illescas á 17 de Enero de 1842.=Antonio Perez.=Por mandado de S. S., Jesus Maria y José Jimenez.

D. Francisco de Ripa, juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido &c.

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes correspondientes á la capellania fundada por Pedro Sanz de Valderueda en la iglesia parroquial de la Puebla de Eca, en cuyo término radican, para que comparezcan á deducirlo en forma por medio de procurador con poder bastante en este juzgado, dentro del preciso é improrrogable término de 50 días, contados desde el de la fecha de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, y por la escribana del actuario; en inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo se procederá á la adjudicación de los citados bienes, y les parará el perjuicio que haya lugar, pues con vista de escrito á dirección de letrado presentado por Patricio Garcia Penuedo, vecino del lugar de Ballunear, así lo he determinado en providencia de este día.

Dado en Almazan á 12 de Enero de 1842.=Francisco de Ripa.=Por mandado de S. S., Hilario Garcés.

En virtud de providencia del tribunal mayor de Cuentas en sala primera de justicia, se cita, llama y emplaza á los herederos del marques de Montemar D. Vicente Saluci, D. José Maldonado, ministro que fue de contaduría mayor, y D. José Marcó, oficial que fue de la contaduría de las rentas de tabaco, para que en el término de 50 días comparezcan por medio de procurador con poder bastante á exponer lo que á sus derechos vieren convenirles en los autos que penden en el expresado tribunal sobre reintegro á la hacienda publica de 1.955,901 reales por multas de la contrata de suministros de tabacos Brasil, que tuvo á su cargo el citado marques; bajo apercibimiento de que de no verificalos les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Emeterio Sanz, juez de primera instancia de la villa de Caspe y su partido en la provincia de Zaragoza (que de ser así el infrascripto escribano da fe.)

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho al dominio de los bienes de la capellania colativa fundada en la villa de Sástago, bajo la invocación de San Francisco de Asis, por el Lic. D. Nicolas Piñol, rector que fue de la iglesia parroquial de la misma, para que en el término de 50 días, contados desde su publicación en el último periódico, ya del Boletín oficial de la provincia, ya de la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este juzgado y escribana del infrascripto por medio de procurador legítimo á deducir el que creyeren asistidos; pues pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, según así tengo acordado en providencia de este día á instancia de D. Pedro Piñol, vecino de Zaragoza.

Dado en la villa de Caspe el 12 de Enero de 1842.=Emeterio Sanz.=Por su mandado, Gerónimo Jimenez, escribano.

Juzgado de primera instancia de Almazan.

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que corresponden á la ca-

pellania fundada por Juan Leñero y su muger Librada Gutierrez, en la iglesia parroquial de la villa de Barea en donde radican la mayor parte de ellos, para que comparezcan á deducirlo en forma, por medio de procurador con poder bastante, en este juzgado de primera instancia dentro del preciso é improrrogable término de 50 días, contados desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, y al propio tiempo fijando los correspondientes edictos en la villa de Barea, por la escribana del actuario; con prevención de que no haciéndolo, pasado que sea el término señalado, se procederá á la adjudicación de los bienes de la mencionada capellania, y les parará el perjuicio que haya lugar; pues con vista de escrito presentado por Antonio y Manuela Casado, hermanos y vecinos, el primero del lugar de Fuentegeles, y la Manuela de la villa de Baraona; pues así lo he determinado en providencia de este día.

Dado en Almazan á 5 de Enero de 1842.=Francisco de Ripa.=Por mandado de S. S., Hilario Garcés.

D. Jacinto Baraibar, juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la sucesión de vinculaciones fundadas en esta dicha ciudad por D. Juan José de Bendigar y sus agregaciones, hechas posteriormente por D. Tiburcio Antonio Moreo de Pedrosa, Doña Maria Ana de Pedrosa, D. Nicolas José de Bendigar y Doña Catalina Martinez de Morrentin, para que en el segundo término de ocho meses que de nuevo se conceden á contar desde el día en que este anuncio se inserte en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este juzgado por la escribana del actuario y por medio de procurador con suficiente poder á deducir el que les asista á la mitad de los bienes de que se componen, y se reservaron para aquel caso en la división judicial practicada conforme á las leyes que rigen, á instancia de su actual poseedora Doña Maria del Carmen Masas y Bendigar, que pretende concluir en ella todos los llamamientos, y por consiguiente que extinguida la sucesión se declare poder disponer de la mitad reservada; apercibiéndoles que no haciéndolo, se procederá á lo que hubiese lugar en el expediente instruido al efecto. Dado en Logroño á 15 de Enero de 1842.=Licenciado, Jacinto Baraibar.=Por mandado de S. S., Fausto Tupido.

D. Dionisio Rodero, abogado de los tribunales de la nacion, capitán de granaderos del batallón de Milicia nacional, núm. 16, condecorado con la cruz de Setiembre, y juez de primera instancia de esta villa de Alcazar de San Juan y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos y cualesquiera personas que se crean con derecho á los bienes que está dotada la capellania colativa, que en la iglesia filial de la Madre de Dios de la villa de Villarobledo fundaron Bernabé Almansa y Maria Martinez, su muger, á fin de que en el término de 50 días comparezcan en este juzgado y por medio de procurador á deducir el derecho de que se crean asistidos, en inteligencia de que si lo hicieren serán oídos, y se les administrará justicia; pero pasado este plazo sin haberlo hecho, sin mas citarlos ni emplazarlos, se procederá á lo que correspondiere, y les parará el perjuicio que haya lugar; pues que así á instancia de parte lo tengo mandado en auto de hoy. Dado en Alcazar de San Juan á 14 de Enero de 1842.=Dionisio Rodero.=Por su mandado, José Sotero Arias.

REMATES.

No habiendo tenido efecto el remate de la hacienda titulada de la Laguna, propia de los herederos de la señora duquesa que fue de Alva, el día 18 de Octubre último, por no haber cubierto el precio de su tasa las proposiciones que se hicieron por varios licitadores, y habiendo solicitado la junta directiva de la testamentaria de S. E. que se vuelva á sacar á subasta dicha finca, bajo las nuevas bases que expresa en escrito de 19 del corriente, ha acordado el Sr. juez de primera instancia D. José Serrano y Leon en auto de dicho día que así se verifique, señalando para su remate el día 17 de Febrero próximo á las once de su mañana en la audiencia de dicho señor, sita en el piso bajo de la territorial. La expresada finca radica en término de la ciudad de Baza y de la villa de Mancha Real, y se compone de casa principal con viviendas, oratorio, panadería, molino de aceite con 6 vigas, almecenes y otras dependencias; tres casas mas para el servicio de aquella, y criados; un cortijo grande con todas sus oficinas de 27,519 pies de olivos la mayor parte de riego con abundantes aguas de su propiedad; de 1595 fanegas de tierra de sembradura, una alameda y dos huertas. Los licitadores á quienes convenga su adquisición podrán acercarse á la escribana de número de D. Francisco Montoya, donde se les leerá de las condiciones que sirven de base á la subasta.

BIBLIOGRAFIA.

Matilde ó las Cruzadas, edicion de lujo con 500 grabados; entrega 10ª.

Habiéndose verificado considerables mejoras, tanto en las viñetas como en el estampado y tipografía, debemos anunciar á los Sres. suscritores que no perdonaremos sacrificio ni fatiga para que esta edicion correspondiera á lo interesante y sublime de la obra de madama Cottin.

Continúa abierta la suscripción á 5 rs. cada entrega, llevada á las casas, en las librerías de Demis Hidalgo, calle de la Montera; Monier, Carrera de San Gerónimo; Viuda de Paz, frente á las Covachuelas Poupert, calle del Arenal; Castillo Brun, en la de Carretas; Villa Plazuela de Santo Domingo; y Gabinete literario, calle del Príncipe.

Aventuras de un proscrito, ó sean viajes por la sociedad: obra original, escrita por D. Perfecto Gandarias, magistrado de la audiencia territorial de Sevilla. Constará de dos tomos en 4º, divididos en 10 entregas cada uno. Se suscribe á 5 rs. la entrega en la librería de Viana Razola, calle de la Cruz.

MUSICA.

Cavatina nueva de contralto ó medio tiple para canto y piano, propia para cantarse en reuniones filarmónicas, música de Saldoni-Véndese en el almacén de música de Lodre, Carrera de S. Gerónimo, núm. 15; y en el de Carrafa, calle del Príncipe, núm. 15. En los mismos almacenes se hallan las demas obras del referido Saldoni, y su nuevo método de solfeo y canto para tiples, contraltos, tenores y bajos, adoptado para la enseñanza de los alumnos del Conservatorio de música.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche. 1º Sinfonia.=2º Se volverá á poner en escena el muy aplaudido drama en cuatro actos, titulado La primera parte de El Zapatero y el Rey.=3º Terminará el espectáculo con baile nacional.

CRUZ. A las siete de la noche. La Regina di Golconda, ópera en dos actos.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.